

REGLAMENTO PARA AUXILIARES DOCENTES
Resolución (CS) 2036/87¹

Visto lo establecido por el art. 65 del Estatuto Universitario, que hace referencia a los concursos para proveer los cargos de auxiliares docentes y,

Considerando:

Los proyectos de reglamentaciones presentadas por las Facultades de Agronomía y de Ciencias Exactas y Naturales para los concursos de provisión de cargos de auxiliar docente y la reglamentación que con el mismo fin fuera aprobada en 1958 por el Consejo Superior.

La necesidad de contar con la reglamentación que permite efectuar los llamados a concurso mencionados ;

La decisión de asegurar en su desarrollo la mayor ecuanimidad y objetividad que sean posible y, al mismo tiempo, garantizar los derechos que asisten a los aspirantes;

El Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires
Resuelve :

Art. 1º. Aprobar el Reglamento para la provisión de cargos de auxiliares docentes en el ámbito de la Universidad de Buenos Aires que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º. Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Direcciones Generales de Personal y de Asuntos Jurídicos y archívese.

Oscar J. Shuberoff, Rector

Anexo

Art. 1º. El ingreso de los auxiliares docentes, en cualquiera de las categorías previstas en el art. 65 del Estatuto Universitario, se efectuará por concurso, de acuerdo con el presente reglamento o conforme a las disposiciones que para la carrera docente hubiere aprobado el Consejo Superior a propuesta de los Consejos Directivos de las Facultades.

Art. 2º. Los concursos a que se refiere el art. 1º serán convocados por grupos de asignaturas o áreas departamentales, según lo determine cada Facultad. En el

¹ Texto ordenado por la resolución (CS) 2036/87 y su modificatoria (CS) 4239/89, dictada el 23 de diciembre de 1987.

caso de exigirse dedicación exclusiva o semiexclusiva se determinará, asimismo, el campo de investigación u otra tarea específica que lo justifique.

Art. 3º. El Consejo Directivo efectuará los llamados a concursos, a propuesta del Decano, especificando la cantidad de cargos por cada categoría.

Art. 4º. Los jurados, que estarán compuestos por al menos tres (3) docentes regulares con mayoría de profesores del área respectiva, serán designados por el Consejo Directivo a propuesta del Decano e intervención previa de los Departamentos respectivos. Deberán invitarse a los claustros de estudiantes y de graduados a enviar a los veedores que participarán de las reuniones del jurado.

Art. 5º. Los integrantes del jurado y/o aspirantes podrán ser recusados por escrito, con causa fundada. Serán causales de recusación :

- a) el parentesco por consaguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre el jurado y algún aspirante.
- b) tener el jurado pleito pendiente con el aspirante.
- c) ser el jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- d) ser o haber sido el jurado autor de denuncia o querrela contra el aspirante o denunciado o querrellado por éste ante los tribunales de justicia o tribunal académico con anterioridad a la designación del jurado.
- e) haber recibido el jurado importantes beneficios del aspirante.
- f) carecer el jurado de versación reconocida en el área del conocimiento científico o técnico motivo del concurso.
- g) transgresiones a la ética universitaria por parte del jurado o aspirante, debidamente documentadas, tales como:
 1. Persecución a docentes, no docentes o alumnos por razones ideológicas, políticas, gremiales, raciales o religiosas.
 2. La denuncia formulada contra aquéllos, por los idénticos motivos.
 3. El aprovechamiento de la labor intelectual ajena, sin la mención de quienes la realizaron, aunque sea por encargo y bajo la supervisión del que aprovecha de esas tareas.
 4. Haber violado el régimen de incompatibilidad de las dedicaciones establecidas por esta Universidad; no haber cumplido con el régimen del horario correspondiente o con las tareas inherentes a su cargo y dedicación.
 5. Haber observado una conducta que importe colaboración y/o tolerancia cómplice con actitudes opuestas a los principios de la Constitución Nacional, al respeto a los Derechos Humanos, a las instituciones democráticas y/o a los principios del pluralismo ideológicos y a la libertad académica, cuando por el cargo o la función era su deber oponerse o denunciar las irregularidades cometidas.

Asimismo, los jurados o aspirantes que estuviesen comprendidos en algunas de las causales de recusación, estarán obligados a excusarse de intervenir en el concurso. Las recusaciones y excusaciones serán resueltas por el Consejo Directivo en única instancia.

Art. 5º bis. La Facultad entregará a los jurados intervinientes en los concursos de auxiliares docentes las encuestas oficialmente puestas en práctica por los Consejos Directivos implementadas a nivel de alumnos y docentes en el dictado y cursado de cada materia².

Art. 6º. El dictamen del jurado deberá estar fundado, conteniendo cuando corresponda la valoración y examen comparativo de los rubros siguientes :

1. antecedentes docentes.
2. antecedentes científicos y profesionales.
3. prueba de oposición.
4. calificaciones, títulos, estudios y otros antecedentes.
5. Las encuestas oficialmente puestas en práctica por los Consejos Directivos a nivel de alumnos y docentes sobre las características y los resultados obtenidos en el dictado y cursado de cada materia³.

Art. 7º. El dictamen del jurado, que se notificará mediante su exhibición por cinco (5) días en la cartelera habilitada al efecto, será elevado al Consejo Directivo para su aprobación. Las eventuales impugnaciones deberán interponerse y fundamentarse por escrito ante el Consejo Directivo, el que las resolverá en última instancia.

Art. 8º. Si el número de candidatos que el jurado considere que reúnen las condiciones para ocupar los cargos superare el número de los concursados, la nómina tendrá validez a los efectos de cubrir vacantes por el término de un (1) año a partir de la designación.

Art. 9º. Las designaciones de Jefe de Trabajos Prácticos y Ayudantes Primeros tendrán una duración de tres (3) años y las de Ayudantes Segundo hasta un máximo de dos (2) años a determinar por la Facultad respectiva.⁴

Art. 10º. A partir de la aprobación de la presente resolución, la designación interina de auxiliares docentes se extenderá hasta la substanciación de los concursos respectivos.

Art. 11º. Las Facultades reglamentarán la presente resolución y la comunicarán al Consejo Superior.

² Texto según Res. (CS) 6393/97.

³ Texto según Res. (CS) 6393/97.

⁴ Texto según resolución (CS) 4239/89